

Santiago, 20 Diciembre 2019

**SEÑORES
CMF
PRESENTE**

Por medio de la presente Orón Corredores de Seguros SpA, Rut 76.081.949-2, informa que con fecha 28 de Noviembre 2019, se ha realizado un cambio en la estructura de la propiedad, donde Inversiones MUB SpA, Rut 76.860.663-3, adquiere 1.000 acciones correspondiente a un 33,33% de la sociedad e Inversiones Lleu Lleu SpA, Rut 76.885.839-6, adquiere 2.000 acciones correspondiente al 66,67% de las acciones.

Además, se informa que con fecha 28 de Noviembre 2019, se reemplaza al representante legal quedando el Sr. Sebastián Ignacio López Rosales, Rut 17.751.146-3, cuyo Certificado de Aprobación del Curso Corredores de Seguros Generales y Vida, de la Escuela de Seguros, adjuntamos. Original del Certificado se encuentra en poder de la CMF.

Lo anterior para su conocimiento y conformidad,

Atentamente,



Fernando Ugalde Urrutia

Rut 7.434.529-8



CERTIFICADO

ASISTENCIA Y NOTA

Certifico que Sebastian Lopez Rosales, rut 17751146-3, ha aprobado el siguiente curso, con la calificación y porcentaje de asistencia que a continuación se señalan:

N°	Cursos	Semestre	Año	Asistencia	Nota ^(10 a 70)	Estado
1.	Corredor de Seguros Generales y Vida	Primer Semestre	2019	93 %	52	APROBADO

Se extiende el presente documento a petición del interesado, para los fines que estime conveniente.

Leonardo Jiménez Evans
DIRECTOR

Santiago, 19 de diciembre del 2019

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 42.528

Sábado 14 de Diciembre de 2019

Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 1697185

EXTRACTO

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, Notario Público Titular 43ª Notaría Santiago, Huérfanos 835, Piso 18, Santiago, certifica que ante él, por escritura de fecha 28 de noviembre de 2019 totalidad de accionistas, esto es, Inversiones Lleu-Lleu SpA e Inversiones Mub SpA, modificaron estatutos ORON CORREDORES DE SEGUROS SpA constituida por escritura pública fecha 4 diciembre 2009 Notaría de Santiago Eduardo Avello Concha. Extracto inscrito fojas 60.043 número 41.895 Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago año 2009, publicado Diario Oficial 26 diciembre 2009. Capital a esta fecha \$4.000.000.- dividido en 3.000 mil acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, íntegramente enterado y pagado por los accionistas. Contenido de la modificación o reforma no son materia de extracto de conformidad a la ley. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 11 de diciembre 2019.-



Not.
C. RILLON

REPERTORIO N° 49338 - 2019.-

MODIFICACION DE SOCIEDAD

ORON CORREDORES DE SEGUROS SpA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Comuna de Santiago, comparecen: Don **ERNESTO EMILIO LOPEZ MEDINA**, chileno, casado, técnico en seguros, cédula de identidad número siete millones doscientos tres mil trescientos nueve guión cuatro, en representación según se acreditará de **INVERSIONES LLEU-LLEU SpA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve guión seis, ambos con domicilio en Avenida Vitacura número dos mil novecientos nueve, oficina setecientos uno, comuna de Las Condes y don **PATRICIO AUGUSTO UGALDE URRUTIA**, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos cincuenta y nueve guión K, en representación según se acreditará de **INVERSIONES MUB SpA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ochocientos sesenta mil seiscientos sesenta y tres guión tres,



ambos con domicilio en Avenida Vitacura número dos mil novecientos nueve, oficina setecientos uno, comuna de Las Condes, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD.** **Uno.-** Las sociedades comparecientes son las actuales y únicas accionistas de la sociedad denominada "**ORON CORREDORES DE SEGUROS SpA**", compañía que se constituyó como sociedad de responsabilidad limitada por escritura pública de fecha cuatro de diciembre del año dos mil nueve otorgada ante la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas sesenta mil cuarenta y tres número cuarenta y un mil ochocientos noventa y cinco en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil nueve y se publicó en el Diario Oficial de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil nueve. El mismo extracto fue rectificado y se inscribió a fojas cuatro mil setecientos ochenta y cuatro, número tres mil doscientos setenta y seis en el Registro de Comercio correspondiente al año dos mil diez, del mismo Conservador antes señalado y se anotó al margen de la inscripción social original antes referida y se publicó en el Diario Oficial de fecha veintidós de febrero del año dos mil diez. **Dos.-** La sociedad se modificó por escritura pública de fecha cinco de enero del año dos mil doce, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas dos mil novecientos catorce, número mil novecientos noventa y seis en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil doce y se anotó al margen de la inscripción social original antes referida y se publicó en el Diario Oficial de fecha catorce de enero del año dos mil doce. **Tres.-** La sociedad fue nuevamente modificada por escritura pública de fecha nueve de abril del año dos mil doce otorgada ante la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas veintiocho mil nueve número diecinueve mil setecientos once en el



Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil doce y se anotó al margen de la inscripción social original antes señalada. El mismo extracto se publicó en el Diario Oficial de fecha veintiséis de abril del año dos mil doce. **Cuatro.-** La sociedad se modificó por escritura pública de fecha primero de julio del año dos mil trece otorgada ante la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. Un extracto de la misma se inscribió a fojas cincuenta mil setecientos diez, número treinta y tres mil ochocientos once en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil trece y se anotó al margen de la inscripción social original antes reseñada y se publicó en el Diario Oficial de fecha diez de julio del año dos mil trece. **Cinco.-** La sociedad fue objeto de una nueva modificación por escritura pública de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho otorgada ante la Notaría de Santiago de Humberto Santelices Narducci. Un extracto de esta escritura se inscribió a fojas tres mil doscientos cuarenta y siete, número mil ochocientos sesenta y seis en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciocho y se anotó al margen de la inscripción social original antes reseñada y se publicó en el Diario Oficial de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho. **Seis.-** Finalmente la sociedad se modificó y se transformó en una sociedad por acciones de conformidad con las disposiciones de la Ley veinte mil ciento noventa del año dos mil siete por escritura pública de fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho otorgada ante la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Un extracto de esta escritura se inscribió a fojas treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco, número diecinueve mil setecientos veintiuno en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciocho y se anotó al margen de la inscripción social original antes reseñada y se publicó en el Diario Oficial número cuarenta y dos mil sesenta y cuatro de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho. **Siete.-** A la fecha del



otorgamiento de la presente escritura la sociedad tiene un capital de cuatro millones de pesos, dividido en tres mil acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, íntegramente enterado y pagado por los accionistas comparecientes de acuerdo a la distribución siguiente: **a) INVERSIONES LLEU-LLEU SpA** es dueña de dos mil acciones. **b) INVERSIONES MUB SpA** es dueña de mil acciones. **Ocho.-** Hasta la fecha del otorgamiento de la presente escritura la sociedad no ha sido objeto de nuevas modificaciones y se encuentra plenamente vigente. **SEGUNDO: MODIFICACION DE ESTATUTOS.** Que por el presente acto e instrumento y de conformidad al artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio los comparecientes representan la totalidad de los accionistas de la sociedad y en tal condición, vienen en modificar los estatutos de la sociedad. Se modifica la cláusula quinta de los estatutos relativa a la administración de la sociedad en el siguiente sentido: **a)** A contar de esta fecha se revoca la designación de doña CAROLINA ELIZABETH UGALDE KELLY como administrador de la sociedad y como consecuencia de ello, se revocan igualmente todas las facultades a ella conferidos en la escritura pública de transformación de sociedad de fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho otorgada ante la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **b)** A contar de esta fecha la administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá al **administrador** quien podrá actuar separada e indistintamente y quien tendrá **TODAS** las facultades de administración y disposición, sin limitación o exclusión de ninguna naturaleza. Será administrador de la sociedad a contar de esta fecha don **SEBASTIÁN IGNACIO LOPEZ ROSALES**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones setecientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y seis guión tres. El administrador solo podrá ser removido con el voto conforme de al menos el setenta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. En consecuencia, **será suficiente y necesaria la sola firma del administrador antes individualizado**, precedida de la razón social para obligar a la sociedad en cualquier forma y representarla judicial

y extrajudicialmente en todos sus actos, negocios, operaciones o gestiones necesarias para el debido manejo y acertado cumplimiento de los fines sociales. Obrando de la manera antes indicada, el administrador obligará y representará a la sociedad en todos sus actos relativos a su giro ordinario y en especial, en la celebración de los actos o contratos que a continuación se indican, no siendo necesario acreditar frente a terceros si corresponde o no al objeto social. A título meramente ilustrativo, se deja constancia que entre las facultades conferidas al administrador están las siguientes: **Uno.** Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, derechos de cualquier naturaleza, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento. **Dos.** Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles. **Tres.** Dar y tomar bienes en comodato y en mutuo. **Cuatro.** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro. **Cinco.** Constituir hipotecas sobre inmuebles sociales y servirlos; constituir uso, usufructo, servidumbres activas o pasivas u otro derecho real sobre inmuebles sociales; recibir bienes en hipoteca; posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas en favor de la sociedad, incluso con cláusula de garantía general; constituir a la sociedad como aval, fiadora o codeudora solidaria, para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros. **Seis.** Constituir prendas sobre bienes muebles sociales y servirlos; recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, con y sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa muebles vendidas a plazo y otras especiales y cancelarlas. **Siete.** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría. **Ocho.** Celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores, concesionarios o para constituir a la sociedad



en tales calidades. **Nueve.** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, prorrogarlas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Diez.** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar su saldo. **Once.** Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, respecto de bienes muebles o inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial. **Doce.** Dar y recibir en donación, bienes muebles o inmuebles. **Trece.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término o solicitar la terminación de dichos contratos, otorgar finiquitos, dar aviso de término de servicios y comunicar las renunciaciones de los trabajadores, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados, y demás condiciones que estime convenientes, acordar las normas operativas de la sociedad y dictar los reglamentos internos; representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o provisional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones. **Catorce.** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas u otras; representar a la sociedad con voz y voto en una y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren



necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporeales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera o accionistas de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas u otras. **Quince.** Celebrar cualquier otro contrato o convención nominado o innominado. En los contratos o convenciones que la sociedad celebre, el mandatario o administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, fijar cabidas, deslindes y otros; cobrar, percibir, entregar y recibir, pactar solidaridad e indivisibilidad, pasiva o activa; convenir cláusulas penales o multas en favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; pactar prohibiciones de gravar y/o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y otras; aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad. **Dieciséis.**

Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa, sino



meramente enunciativa; presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. En cuanto al Banco Central de Chile el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe. **Diecisiete.** Representar a la sociedad ante los bancos comerciales o de fomento, nacionales o extranjeros, estatales, particulares o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y contenerles comisiones de confianza; abrir y contratar cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquier otra operación celebrada con bancos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar préstamos, sea como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, o en cualquier otra forma; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Dieciocho.** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a

plazo, a la vista o condicionales, en Bancos Comerciales o de Fomento, el Banco del Estado de Chile, en las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en Instituciones de Previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Diecinueve.** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento de derecho público, sociedades civiles o comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Veinte.** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la sociedad corresponda en relación con tales documentos. **Veintiuno.** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Veintidós.** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, pagar en efectivo o con documentos, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes u otra forma, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación u otras formas. **Veintitrés.** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o se le adeude en el futuro a cualquier título que sea, y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etc. sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores



mobiliarios o de cualquier otra forma. **Veinticuatro.** Autocontratar, ya sea comprando para sí lo que la sociedad les ha ordenado vender, viceversa, o actuando simultáneamente en representación de dos o más mandantes, ya sea que existan o no intereses antagónicos. **Veinticinco.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Veintiséis.** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporeales y solicitar manifestaciones mineras. **Veintisiete.** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **Veintiocho.** Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ésta. **Veintinueve.** Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general toda clase de operaciones aduaneras; pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar y suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse de ellas. **Treinta.** Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o

desistirse de ellas. **Treinta y uno.** Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral o de cualquiera otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandado o tercero en cualquier especie hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, reconvenir y contestar reconvencciones, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar árbitros, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad resolución. En el ejercicio de su representación, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio, o



aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por el presente instrumento se les confieren, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea necesario. Sin embargo, no podrán los mandatarios sin previa citación de la sociedad, recibir notificaciones de nuevas demandas ni absolver posiciones sobre asuntos propios de ésta. **Treinta y dos.** Señalar domicilio, legales y especiales. **Treinta y tres.** Adquirir por ocupación, accesión, tradición y prescripción. **Treinta y cuatro.** Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y delegar en todo o en parte el presente poder, revocar dichos poderes y delegaciones y reasumir.

TERCERO. VIGENCIA DEL PACTO SOCIAL. En todo lo no modificado por la presente escritura se mantienen inalterables los estatutos sociales contenidos en la escritura pública de transformación de sociedad de fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho otorgada ante la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **PERSONERÍAS:** La personería de don Ernesto Emilio López Media para actuar en nombre y representación de INVERSIONES LLEU-LLEU SpA consta de la escritura pública de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho otorgada ante la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de don Patricio Augusto Ugalde Urrutia para actuar en nombre y representación de INVERSIONES MUB SpA consta de la escritura pública de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho otorgada ante la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, documentos ambos que no se insertan por ser conocidos del Notario que autoriza y de los comparecientes y a expresa petición de éstos últimos. **Mandato** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de la misma para requerir las inscripciones pertinentes en el Registro de Comercio competente en cuanto sean necesarias para los efectos de formalizar la presente modificación de

sociedad. Timbre y firma legible.- Redactó el abogado Camilo Rillon Reyes.

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia.

Doy fe.

ERNESTO EMILIO LOPEZ MEDINA
En rep. INVERSIONES LLEU-LLEU SpA

PATRICIO AUGUSTO UGALDE URRUTIA
En rep. INVERSIONES MUB SpA

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 29 NOV. 2019



INUTILIZADO

ESTADO DE GUATEMALA
GOBIERNO DE LA REPUBLICA



REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE **MODIFICACION**
DE SOCIEDAD **ORON CORREDORES DE SEGUROS SpA**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° **58886**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **97851** NUMERO **47982** DELAÑO **2019**
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS **60043** NUMERO **41895** DELAÑO **2009**

DERECHOS: \$9.600 =

SANTIAGO, 12 DE DICIEMBRE DELAÑO 2019



YF

47982

MODIFICACION

ORON

CORREDORES DE

SEGURO SpA

Rep: 58886

C: 15762974

Santiago, doce de diciembre del año dos mil

1 diecinueve.- A requerimiento de don Camilo Rillon
2 R., procedo a inscribir lo siguiente: JUAN RICARDO
3 SAN MARTIN URREJOLA, Notario Público Titular 43^a
4 Notaría Santiago, Huérfanos 835, Piso 18, Santiago,
5 certifica que ante él, por escritura de fecha 28 de
6 noviembre de 2019 totalidad de accionistas, esto es,
7 Inversiones Lleu-Lleu SpA e Inversiones Mub SpA,
8 modificaron estatutos ORON CORREDORES DE SEGUROS SpA
9 constituida por escritura pública fecha 4 diciembre
10 2009 Notaría de Santiago Eduardo Avello Concha.
11 Extracto inscrito fojas 60.043 número 41.895
12 Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago
13 año 2009, publicado Diario Oficial 26 diciembre
14 2009. Capital a esta fecha \$ 4.000.000.- dividido en
15 3.000 mil acciones ordinarias, nominativas, de una
16 sola serie y sin valor nominal, íntegramente
17 enterado y pagado por los accionistas. Contenido de
18 la modificación o reforma no son materia de extracto
19 de conformidad a la ley. Demás estipulaciones
20 escritura extractada. Santiago, 11 de diciembre
21 2019.- Hay firma electrónica.- Se anotó al margen de
22 la inscripción de fojas 60043 número 41895 del año
23 2009.- El extracto materia de la presente
24 inscripción, queda agregado al final del bimestre de
25 Comercio en curso. Luis Maldonado C. CERTIFICO QUE LA
26 INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU
27 ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago,
28 jueves, 12 de diciembre de 2019 Drs: \$2.300
29
30

